

## JUZGADO CINCUETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo - continuacion Monitorio Rad. 110014003053 201701475

### *Objeto de la Decisión*

*Resolver recurso de reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

*En síntesis, la inconformidad contra la decisión radica en que fue decretada la terminación del proceso por pago total de la obligación, con base en la liquidación efectuada hasta el 30 de abril de 2018, sin dar trámite a la actualización de la liquidación presentada por la parte actora y por ende sin tener en cuenta que el pago realizado por la suma de \$8.001.569.00 no satisfizo la obligación, señalando que desde el tiempo transcurrido desde la fecha de aprobación de la liquidación del crédito se generaron intereses y gastos y que a pesar que el titulo fue constitución el 15 de julio de 2019 solo se ordenó su entrega el primero de junio de 20221, en consecuencia el juzgado en forma errada coligió que existió pago total de la obligación.*

### CONSIDERACIONES

*El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.*

*Revisado el expediente, se advierte que asiste razon al recurrente que no habia lugar a decretar la terminacion del proceso, puesto que la unica*

*liquidacion aprobada fueron incluidos unicamente los intereses causados hasta el 30 de abril de 2018 y el unico deposito judicial fue constituido el 15 de julio de 2019, fecha para la cual habia transcurrido mas de quince meses y obviamente fueron generados intereses.*

*El articulo 1653 consagra la forma en que deben imputarse los abonos, esto es primero a intereses y luego a capital e igualmente esta imputacion debe efectuarse en la fecha en que se hace el pago.*

*Resulta relevante precisar que conforme al ordenamiento juridico el ejecutante tiene derecho al pago de las sumas de dinero ordenadas en la decisio que ordena seguir la ejecucion, a partir de la fecha en que esta en firme la decision que aprueba la liquidacion del credito y en el presente asunto en que el deposito judicial fue constituido en forma posterior, a partir de esa fecha, sin que result viable exigir que se deben generar intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el deposito judicial, por cuanto ello no puede imputarse al deudor.*

*Asi las cosas, teniendo en cuenta la fecha de consitucion del deposito judicial a continuacion se efectua la liquidacion adicional, para determinar los intereses causados hasta la fecha de constitucion del deposito judicial asi:*

<b>Desde (dd/mm/aaaa)</b>	<b>Hasta (dd/mm/aaaa)</b>	<b>Int Aplicado</b>	<b>Capital A Liquidar</b>	<b>Interés Mora Período</b>	<b>Saldo IntMora</b>
01/05/2018	31/05/2018	30,66	\$ 5.697.701,51	\$ 129.459,84	\$ 129.459,84
01/06/2018	30/06/2018	30,42	\$ 5.697.701,51	\$ 124.422,10	\$ 253.881,94
01/07/2018	31/07/2018	30,045	\$ 5.697.701,51	\$ 127.175,08	\$ 381.057,02
01/08/2018	31/08/2018	29,91	\$ 5.697.701,51	\$ 126.672,11	\$ 507.729,13
01/09/2018	30/09/2018	29,715	\$ 5.697.701,51	\$ 121.881,93	\$ 629.611,06
01/10/2018	31/10/2018	29,445	\$ 5.697.701,51	\$ 124.935,64	\$ 754.546,70
01/11/2018	30/11/2018	29,235	\$ 5.697.701,51	\$ 120.144,57	\$ 874.691,27
01/12/2018	31/12/2018	29,1	\$ 5.697.701,51	\$ 123.643,27	\$ 998.334,54
01/01/2019	31/01/2019	28,74	\$ 5.697.701,51	\$ 122.291,03	\$ 1.120.625,57
01/02/2019	28/02/2019	29,55	\$ 5.697.701,51	\$ 113.199,74	\$ 1.233.825,31
01/03/2019	31/03/2019	29,055	\$ 5.697.701,51	\$ 123.474,44	\$ 1.357.299,76
01/04/2019	30/04/2019	28,98	\$ 5.697.701,51	\$ 119.218,97	\$ 1.476.518,73
01/05/2019	31/05/2019	29,01	\$ 5.697.701,51	\$ 123.305,56	\$ 1.599.824,29
01/06/2019	30/06/2019	28,95	\$ 5.697.701,51	\$ 119.109,96	\$ 1.718.934,25
01/07/2019	15/07/2019	28,92	\$ 5.697.701,51	\$ 59.500,46	\$ 1.778.434,72

## RESUMEN LIQUIDACION

<i>Capital</i>	<i>5.697.701,51</i>
<i>Intereses causados hasta 30-04-2018</i>	<i>2.303.867,69</i>
<i>Intereses liquidación adicional</i>	<i>1.778.434,72</i>
<i>Subtotal</i>	<i>9.780.003.92</i>
<i>Abono 15-7-2019</i>	<i>9.500.000.00</i>
<i>Saldo a favor del actor</i>	<i>280.003,92</i>

*Conforme a la liquidacion actualizada a la fecha de constitucion del deposito judicial, imputado el deposito judicial por valor de \$9.500.000.00 constituido el 15 de julio de 2019, se tiene que queda un saldo a capital en favor de la parte actora por \$280.003,92 suma respecto de la cual conforme a la decision se causaran intereses hasta la fecha en que se efectue el pago; concluyendose que como o advierte el actor no resultaba viable terminar el proceso por pago, al existir el saldo a capital, intereses moratorios generados desde el 16 de julio de 2019 y las costas, motivo por el cual se revocara la decision que deceto la terminacion del proceso, se aprobara la liquidacion adicional hasta el 15 de julio de 2019 y se ordenara entregar el deposito judicial vigente, para completar la suma de \$9.500.000.00.*

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:*

*1. Revocar el auto de fecha 15 de marzo de 2023 mediante el cual se decreto la terminacion del proceso promovido por Pablo Alirio Bonilla Sepulveda contra Instalair S. A. S.*

*2. Aprobar actualizacion del credito efectuada por el despacho hasta el 15 de julio de 2019.*

*3. Ordenar el pago a la parte actora del deposito judicial que se encuentra vigente para completar la suma de \$9.500.000.00*

*4. Adverir que en el presente asunto queda pendiente el pago de la suma de \$280.003,92 por concepto de capital mas los intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago total y la condena en costas.*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 4 - julio - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria